



**“ASPECTOS IMPORTANTES SOBRE LA
LEGISLACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN DE
RESIDUOS: IMPLICACIONES JURÍDICAS Y MEDIO
AMBIENTALES”**

Diciembre 2009



NORMATIVA BÁSICA EN MATERIA DE RESIDUOS

- ✧ **Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.**
- ✧ **Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, de desarrollo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997.**
- ✧ **Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.**
- ✧ **Directiva 2006/12/CE, de 5 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los residuos.**
- ✧ **Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.**



PRINCIPIOS ESENCIALES

- Principio de prevención
- Principio de quien contamina paga
- Principio de precaución
- Principio de proximidad y autosuficiencia (reducción de los traslados de residuos)
- Responsabilidad del fabricante (ejemplo, directivas RAEE, neumáticos fuera de uso, etc.)
- Fomento del establecimiento de objetivos cuantitativos
- Necesidad de la producción periódica de datos adecuados sobre los residuos compatibles con la legislación comunitaria
- Promover el desarrollo y la aplicación de análisis de ciclos de vida y auditorias ambientales, así como los mercados para los productos reciclados
- Principio de jerarquía
- Planificación de la gestión de los residuos a todos los niveles
- Medidas de apoyo adecuadas para las empresas de reducida dimensión (pymes)



LEY 10/1998, DE 21 DE ABRIL, DE RESIDUOS

✧ **Concepción moderna de la política de residuos**

Consistente en abandonar la clasificación en dos únicas modalidades (general y peligrosos) y establecer una norma común para todos ellos, que podrá ser completada con una regulación específica para determinadas categorías de residuos.

✧ **Objetivos de la Ley 10/1998**

- Establecer el régimen jurídico básico de
 - a. La producción
 - b. La gestión de los residuos.
- Prevenir la producción de residuos y fomentar, por este orden, su
 - a. Reutilización
 - b. Reciclado
 - c. Otras formas de valorización.
- Regular los suelos contaminados.



CONCEPTO DE RESIDUO (Ley 10/1998)

“Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el Anejo de esta Ley, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esa consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias”.

- Carácter abierto del Anejo (“Toda sustancia, materia o producto que no esté incluido en las categorías anteriores”) y del CER.
- Concepto que da lugar a muchas controversias: ¿residuo o materia prima secundaria?



LEY 10/1998, de RESIDUOS: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

○ Administración General del Estado:

- Elaboración de los **planes nacionales de residuos**.
- Autorización de los **traslados de residuos** desde o hacia terceros países no pertenecientes a la Unión Europea, así como la inspección derivada de dicho régimen y la aplicación del régimen sancionador.
- También será competente cuando España sea Estado de tránsito a efectos del Reglamento 1013/2006, de 14 de junio, relativo a los traslados de residuos.

○ Comunidades Autónomas:

- Elaboración de los **planes autonómicos de residuos**.
- Autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de **producción y gestión de residuos**.
- Otorgamiento de autorizaciones de **traslado de residuos** desde o hacia países de la Unión Europea, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado.

○ Entidades Locales:

- Gestión de los **residuos urbanos**.
- Como servicio obligatorio, la **recogida**, el **transporte** y, al menos, la **eliminación** de los residuos urbanos.



RESIDUOS URBANOS

- ✧ ***“Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades”.***
- ✧ **Otros residuos urbanos:**
 - residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas,
 - animales domésticos muertos, muebles, enseres y vehículos abandonados,
 - residuos de escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- ✧ **Las Entidades Locales son competentes para la gestión de los residuos urbanos de acuerdo con la Ley 10/98 y otras disposiciones que en su caso puedan dictar las Comunidades Autónomas.**
 - Es un servicio obligatorio de los municipios: La recogida, el transporte, y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, de acuerdo con las respectivas Ordenanzas. En Municipios + de 5.000 hab. Recogida selectiva.
 - Obligación de entrega a las Entidades locales
 - Cesión de propiedad y exención de responsabilidad.
 - Cuando los residuos generados por un determinado productor posean características que los hagan peligrosos o generen trastornos en la gestión, las Entidades locales, podrán:
 - Adoptar medidas para eliminar o reducir dichas características.
 - Por motivos justificados, obligar al productor a gestionarlos por sí mismo.



RESIDUOS PELIGROSOS

“Aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte”.

En definitiva, aquellos que presentan una o más características que les hace peligrosos.

✧ ***Régimen legal de los residuos peligrosos:***

- La ley 10/1998 deroga la anterior normativa.
 - Mantiene en vigor RD 833/88 y la Orden de 13 de octubre de 1989.
- Regula:
 - Actividades productoras y de gestión de residuos.



PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

✧ PRODUCCIÓN DE RESIDUOS:

- Se somete a autorización administrativa “*la **instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de las industrias o actividades productoras de residuos peligrosos**, así como de aquellas otras industrias o actividades productoras de residuos que no tengan tal consideración y que figuren en una lista que, en su caso, se apruebe por razón de las excepcionales dificultades que pudiera plantear la gestión de dichos residuos*”.
- Su producción está sujeta a autorización:
 - < 10.000 Kg/año: inscripción en Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
 - ≥ 10.000 Kg/año: Autorización de Productor de Residuos Peligrosos.

✧ GESTIÓN DE RESIDUOS:

- Se somete a autorización administrativa “*las actividades de valorización y eliminación de residuos*”.

✧ AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA:

- Órgano competente en materia medioambiental: Comunidad Autónoma.
- Las autorizaciones se concederán por un tiempo determinado, pasado el cual podrán ser renovadas por períodos sucesivos.
- AAI (Autorización Ambiental Integrada) integra distintos actos y autorizaciones ambientales, entre ellas, las relativas a la Producción y Gestión de Residuos (incluyendo incineración).



OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

- Obtener Autorización Administrativa.
- Separar adecuadamente y no mezclar los distintos tipos de residuos.
- Envasar y etiquetar los recipientes que los contengan (art. 13 y 14 RD 833/1988).
- Almacenar correctamente los residuos (almacenamiento adecuado y seguro). Nunca por periodos superiores a los seis meses sin autorización especial del órgano competente de la Comunidad Autónoma (art. 13 y 14 RD 833/1988).
- Registro de los residuos producidos y su destino (art. 16 y 17 RD 833/1988).
- Entregar los residuos a gestores autorizados, evitando en lo posible su eliminación en lugar de su reciclado o valorización.
- Suministrar a las empresas autorizadas para su gestión la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

- Informar inmediatamente a la Administración competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos.
- Elaborar un estudio de minimización. [En Galicia están exentos los pequeños productores. La Orden de 20 julio 2009 regula contenido)].
- Presentar un informe anual al órgano competente de la Comunidad Autónoma, especificando como mínimo la cantidad de residuos peligrosos producidos, naturaleza de los mismos y destino final (antes del día 1 de marzo del año natural). No los pequeños productores (art. 19 y modelo del anexo III RD 833/1988).
- Cumplimentar los Documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos desde el lugar de producción hasta los centros de recogida, tratamiento o eliminación (modelo del anexo V del RD 833/1988).
- En su caso, inscribirse en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma (menos de 10.000 kg al año).

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS RESIDUOS

PICTOGRAMAS O INDICADORES DE RIESGO

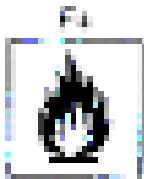
Incluye inflamable y comburente



Explosivos



**Fácilmente inflamables
Inflamables**



Extremadamente inflamables



Comburentes



No para residuos, sólo para sustancias
Se aplica si no se aplica alguno del resto

Peligrosos para el medio ambiente

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS RESIDUOS

PICTOGRAMAS O INDICADORES DE RIESGO



Irritantes



Nocivos



Tóxicos



Incluye nocivo y corrosivo

Muy tóxicos



Corrosivos



GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

- Autorización específica para realizar cualquiera de las actividades de gestión: recogida, almacenamiento, transporte (siempre que se asuma la titularidad del residuo), tratamiento, recuperación y eliminación. La valorización y eliminación de residuos no peligrosos también requiere autorización.
- La obtención de la autorización para la valorización o eliminación de residuos peligrosos implica:
 - En su caso, la realización de un estudio de impacto ambiental.
 - La contratación de un seguro de responsabilidad civil.
- Registro de las actividades que realice, detallando cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y medio de valorización o eliminación de los residuos gestionados (art. 37 del RD 833/1988).
- Medidas de seguridad, autoprotección y Plan de Emergencia interior.
- Facilitar los Documentos de Aceptación, Control y Seguimiento.
- Cumplimentar la Memoria Anual de Actividades (arts. 38, 39 y modelo del anexo IV del RD 833/1988). Presentar antes del día 1 de marzo.



OTRAS OBLIGACIONES DEL GESTOR

- Mantener el correcto funcionamiento de la actividad y las instalaciones.
- Comunicar inmediatamente al Órgano competente cualquier incidencia.
- Mantener un servicio suficiente de vigilancia para garantizar la seguridad.
- Enviar al Órgano ambiental la información adicional que le sea requerida.
- Comunicar con anticipación suficiente a la Administración autorizante el cese de las actividades a efectos de su aprobación por la misma.
- No mezclar las diferentes categorías de residuos peligrosos ni éstos con residuos que no tienen tal consideración.
- En general, cumplir todas aquellas que se deriven del contenido de la Ley y de sus normas de desarrollo.



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR (LEY 10/1998)

- Titular **responsable de los residuos**: productor, poseedor o gestor de los mismos (artículo 33.1).
- Responsabilidad **solidaria**,
 - a. cuando el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona distinta de las señaladas en la Ley, o
 - b. cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación (art. 32.2).
- Además, cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a distintas personas, la Administración competente podrá **imputar individualmente la responsabilidad** (art. 32.3).
- **Obligación de reponer**: sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores.



NORMATIVA SOBRE CATEGORÍAS CONCRETAS DE RESIDUOS

✧ **Envases y residuos de envases:**

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- RD 782/1998, RD 252/2006 (revisa los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la L11/1997).

✧ **Vehículos al final de su vida útil:**

- RD 1383/2002, de 20 de diciembre, relativa a la gestión de vehículos al final de su vida útil.

✧ **Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:**

- RD 208/2005, de 25 de febrero, relativo a los aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

✧ **Neumáticos fuera de uso:**

- RD 1619/2005, de 30 de diciembre, relativo a la gestión de neumáticos fuera de uso.

✧ **Aceites usados:**

- RD 679/2006, de 2 de junio, regula la gestión de los aceites industriales usados.

✧ **Pilas y acumuladores:**

- RD 106/2008, de 1 de febrero, relativa a las pilas y acumuladores y la gestión medioambiental de sus residuos.

✧ **Residuos de construcción y demolición:**

- RD 105/2008, de 1 de febrero, gestión de los residuos construcción y demolición.



NORMATIVA SOBRE CATEGORÍAS CONCRETAS DE RESIDUOS

✧ Consideraciones comunes:

- Objeto: residuos generados en grandes cantidades (envases) o que revisten especiales dificultades en su gestión (PCBs, RAEEs).
- Normas basadas en el “***principio de responsabilidad del productor***” (fabricante)*:
 - El fabricante es responsable de garantizar la gestión de los residuos derivados de los productos que fabrica y comercializa.
 - El fabricante asume los gastos de gestión.
- Fijan objetivos de prevención y objetivos de recogida y valorización.

* En aplicación del principio “***quien contamina paga***” el productor debe hacerse cargo de los costes de la gestión.



MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN

- Envases:

- Límites a los niveles de concentración de plomo, cadmio, mercurio y cromo hexavalente: 100 ppm en peso a partir de julio 2001.
- Elaboración de Planes empresariales de prevención.

- Vehículos al final de su vida útil:

- Prohibición de utilizar plomo, mercurio, cadmio y cromo hexavalente en la fabricación de vehículos y sus componentes (con determinadas excepciones).

- RAEES:

- Prohibición de utilizar plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromobifenilos o polibromodifeniléteres (con determinadas excepciones).

- Neumáticos fuera de uso:

- Elaboración de planes empresariales de prevención.

✧ La normativa sectorial también establece objetivos concretos de reciclado y valorización.



SISTEMAS DE GESTIÓN ALTERNATIVOS

- Sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR).

El SDDR está previsto como **sistema obligatorio** para los **envasadores** y **comerciantes** de productos envasados, y cuando no sea posible su identificación, a los **responsables de su 1ª puesta en el mercado** (art. 6 LRE).

El SDDR consiste en que los envasadores y los comerciantes, o cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la 1ª puesta en el mercado de los productos envasados, estarán obligados a

- ✗ Cobrar a sus clientes hasta el consumidor final una cantidad individual por cada envase que sea objeto de transacción.
- ✗ Aceptar, la devolución o retorno de los residuos de envases y envases usados cuyo tipo, formato o marca comercialicen, devolviendo la misma cantidad que hay correspondido cobrar.

Esta obligación admite modulaciones:

- ✗ En cuanto a los **envasadores**, éstos solo estarán obligados a aceptar la devolución y retorno de los envases de aquellos productos puestos por ellos en el mercado.
- ✗ En cuanto a los **comerciantes**, solo estarán obligados a aceptar la devolución y retorno de los residuos de envases y envases usados que ellos hubiesen distribuido, siempre y cuando los hubiesen distinguido o acreditado de forma que puedan ser documentalmente identificado.



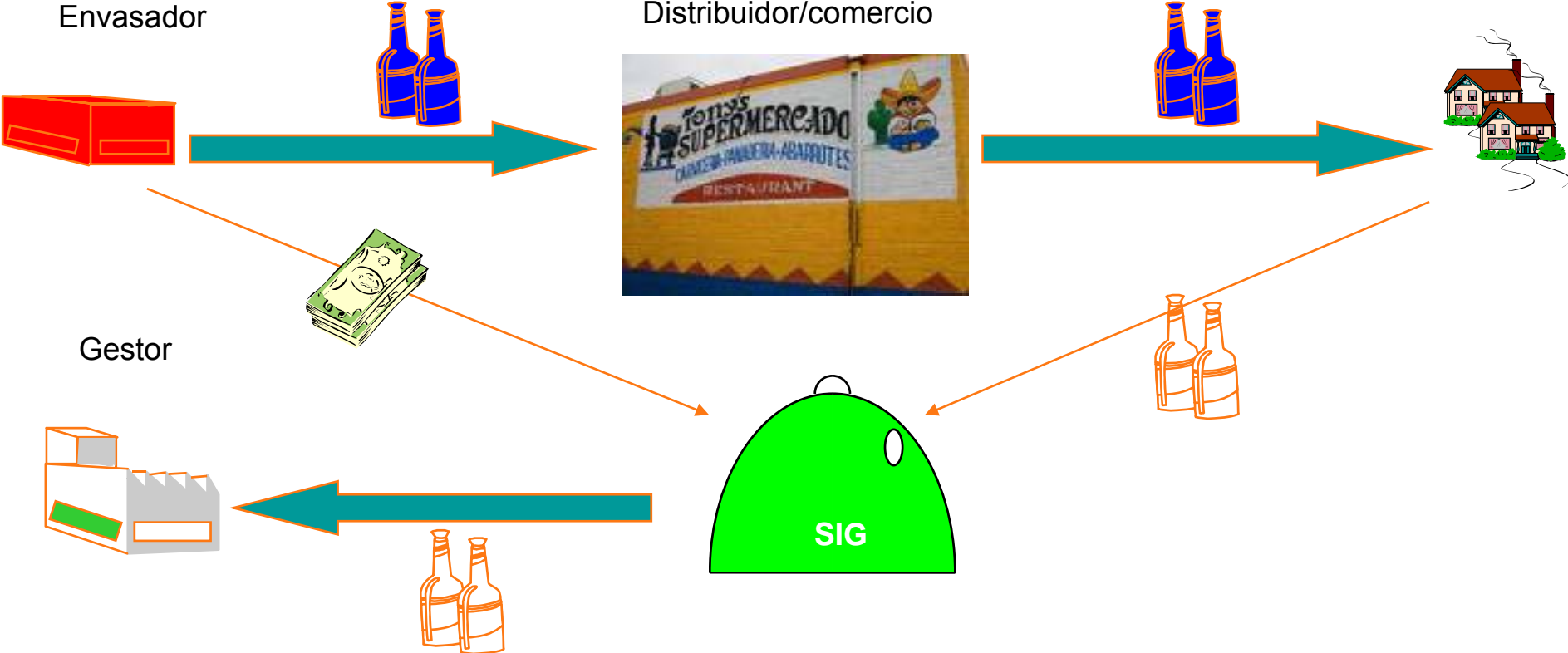
SISTEMAS DE GESTIÓN ALTERNATIVOS (Cont.)

- Sistema integrado de gestión (p.e. ECOEMBES, ECOVIDRIO, etc.)
 - Se contempla como sistema de exención de las obligaciones que conlleva el SDDR
 - Finalidad: *“la recogida periódica de envases usados y residuos de envases, en el domicilio del consumidor o en sus proximidades”*
 - Creado por los agentes económicos que operen en sectores interesados.
 - Autorización de la Comunidad Autónoma.
 - Ausencia de ánimo de lucro de la entidad gestora del SIG.
 - Financiación del sistema por los productores: responsables de la fabricación o puesta en el mercado del producto que se convertirá en residuo.
 - Labores de sensibilización.
 - Posibilidad de contar con la infraestructura de las entidades locales o CCAA para efectuar labores de recogida: Convenios.
 - Posibilitar el cumplimiento de los objetivos.

SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (SIG)



NORMATIVA SOBRE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS

○ RD 1481/2001, eliminación de residuos mediante depósitos en vertedero

- Establece el régimen jurídico aplicable a las actividades de eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.
- Distingue tres tipos de vertederos:
 - ✘ Vertederos de residuos peligrosos.
 - ✘ Vertederos de residuos no peligrosos (RU's, residuos no peligrosos de cualquier otro origen, residuos peligrosos no reactivos estables, que cumplan criterios de admisión).
 - ✘ Vertederos de residuos inertes.
- Normas de admisión en vertederos: tratamiento previo, caracterización, criterios reglamentarios.
- Criterios técnicos mínimos de diseño, construcción, explotación, clausura y mantenimiento.
- Regula el almacenamiento de residuos estableciendo un plazo inferior al previsto con carácter general por la Ley 10/1998 para los supuestos en que se trate de residuos distintos a los peligrosos y dicha actividad se realice con carácter previo a la eliminación.
- Se acotan los requisitos mínimos de las solicitudes de autorización, las comprobaciones previas a realizar por las autoridades competentes y el contenido de aquella.
- Las autorizaciones para vertederos de residuos peligrosos contendrá la obligación de suscribir un seguro de responsabilidad civil y el depósito de una fianza.
- La cantidad a percibir por la eliminación de residuos en vertedero ha de sufragar necesariamente todos los costes de dicha actividad, incluidos los de proyecto/construcción/ explotación/clausura/ mantenimiento.



NORMATIVA SOBRE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS

○ RD 653/2003, sobre incineración de residuos

- Finalidad: limitar al máximo los efectos ambientales de las actividades de incineración y coincineración de residuos.
- Instalaciones de incineración y de coincineración de residuos.
- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, independientemente del tipo de residuos que se incineren, si bien establece diferencias en la aplicación de las técnicas y condiciones de funcionamiento de las instalaciones, así como en materia de mediciones y controles.
- Valores límite de emisión de vertido de aguas residuales por la depuración de gases.
- Condiciones de diseño, constructivas, de equipamientos y de explotación.
- Exigencias diferentes en función de que se dedique a la incineración de residuos no peligrosos o de residuos peligrosos.
- Se incorporan al ámbito de aplicación de la AAI:
 - ✗ Las instalaciones de incineración de residuos peligrosos con una capacidad de más de 10 Tn/día
 - ✗ Las instalaciones de incineración de RU's con una capacidad de más de 3 Tn/hora



PRINCIPAL REGULACIÓN DE LA CAG EN MATERIA DE RESIDUOS

- **Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de Residuos de Galicia.**
- **Decreto 174/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia.**
- **Decreto 59/2009, de 26 de febrero, por el que se regula la trazabilidad de los residuos.**
- **Orden de 20 de julio de 2009, por el que se regula la construcción y gestión de vertederos.**
- **Orden de 20 de julio de 2009, por la que se regulan los contenidos de los estudios de minimización de la producción de residuos que deben presentar los productores de Galicia.**

LEY 10/2008, DE 18 DE NOVIEMBRE, DE RESIDUOS: MARCO NORMATIVO

- ✧ Se enmarca en lo dispuesto en la Directiva Comunitaria 2006/12/CE, del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de abril, relativa a los residuos.
- ✧ Incorpora los principios establecidos en los programas comunitarios de acción en materia de ambiente natural y en la Ley Básica de Residuos (Ley 10/1998).
- ✧ Incorpora la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que estableció los criterios básicos en cuanto al concepto de residuo.
- ✧ Incorpora las directrices más recientes en esta materia reflejadas en la Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adaptación de la Directiva del Parlamento europeo y del Consejo sobre los residuos, en la que:
 - Se clarifican conceptos clave, en particular, los relativos a:
 - Residuos
 - Valorización
 - Eliminación
 - Se refuerzan las medidas relativas a la prevención de residuos y al valor económico de estos.

LEY 10/2008, DE 18 DE NOVIEMBRE, DE RESIDUOS: NOVEDADES

- ✧ Pretende proporcionar a la Comunidad Autónoma de Galicia un sistema actualizado de protección reforzada del medioambiente, dotada de instrumentos más precisos y adecuados a la realidad que le es propia.
- ✧ Proporciona un marco estable en que tanto las actividades y los proyectos privados como la planificación pública podrán contribuir a los objetivos de protección ambiental que en la misma se establecen.
- ✧ Establece el régimen general aplicable en la C.A. de Galicia a la producción y gestión de los residuos.
- ✧ Fomenta, por este orden: reducción reutilización, reciclaje y otras formas de valorización de los residuos.
- ✧ Regula aspectos como:
 - Planificación autonómica y local.
 - Régimen de autorización administrativa para las actividades de producción, posesión y gestión de residuos.
 - Reparto competencial.
 - Regulación suelos contaminados.

LEY 10/2008, DE 18 DE NOVIEMBRE, DE RESIDUOS: NOVEDADES (Cont.)

- ✧ Establece la obligación, para aquellas empresas cuya actividad se determine reglamentariamente, de realizar un autoanálisis ambiental con periodicidad anual, tras la declaración, si procede, de ecoeficiencia.
- ✧ Contiene la previsión de que las funciones de vigilancia e inspección ambiental puedan ser realizadas directamente por personal funcionario debidamente acreditado por la consellería competente en medioambiente o por organismos de control igualmente autorizados por dicha consellería en el ámbito de los residuos.
- ✧ Estos mecanismo se refuerzan con el reconocimiento de la figura del “agente de la autoridad”
- ✧ Reconoce la posibilidad de que la Comunidad Autónoma pueda conceder subvenciones para incentivar la producción limpia y la implantación de las mejores técnicas disponibles.
- ✧ Establece normas específicas para la gestión de los residuos de establecimientos sanitarios (extracentro).
- ✧ Establece la disgregación del coste derivado de la correcta gestión de los residuos en los pliegos de condiciones de los contratos administrativos (“Contratación Verde”).
- ✧ Contempla la regulación de las consecuencias derivadas de situaciones de urgencia, mediante la adopción de medidas provisionales urgentes y medidas cautelares.



OBJETO

- ✧ Constituye el objeto de la Ley 10/2008 en el marco de la normativa de la U.E. y de la legislación básica del Estado:
 - Prevenir la producción de residuos.
 - Establecer el régimen jurídico general de la producción/gestión de los residuos, fomentando por este orden, su
 - Reducción
 - Reutilización
 - Reciclaje
 - Otras formas de valorización
 - Regulación de los suelos contaminados.



ÁMBITO DE APLICACIÓN

- ✧ Se aplica a todo tipo de Residuos que se originen o gestionen en el ámbito territorial de la C.A. de Galicia.
- ✧ Exclusiones:
 - Emisiones atmósfera, reguladas por:
 - Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
 - Ley 8/2002, de 18 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico de Galicia.
 - Residuos radiactivos
 - Vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales reguladas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobada por RDL 1/2001, de 20 de julio; vertidos desde tierra al mar reguladas por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; y los vertidos desde buques y aeronaves al mar regulados por tratados internacionales de que España sea partes.



APLICACIÓN SUPLETORIA. ART. 3.2

- a) Gestión de los residuos resultantes de la prospección, extracción, valorización, eliminación y almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras en lo no regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.
- b) Actividad de producción / gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano en lo no previsto por la normativa aplicable.
- c) Residuos producidos en explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fiscales y otras sustancias naturales y no peligrosas cuando se utilicen exclusivamente en el marco de las explotaciones agrarias con arreglo a lo dispuesto en la Disposición adicional V de la Ley 10/1998.
- d) Los explosivos, cartuchos y artificios pirotécnicos desclasificados, así como, los residuos de materias primas peligrosas o de productos explosivos utilizados en la fabricación de los anteriores en lo regulado en el Reglamento de explosivos aprobado mediante RD 230/1998, de 16 de febrero.
- e) Las tierras separadas en las industrias agroalimentarias en sus fases de recepción y de limpieza primaria de las materias primas agrícolas, cuando están destinadas a su valorización como tratamiento de los suelos y produzcan un beneficio a la agricultura, o una mejora ecológica de las mismas.



DEFINICIÓN RESIDUO

- ✧ “Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/1998 del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse.”

En todo caso tendrán la consideración aquellos que figuran en la lista europea de Residuos (LER) aprobada por las instituciones comunitarias”.

- ✧ **NO SE CONSIDERAN RESIDUOS:**

- “Los materiales, objetos o sustancias sobrantes de un proceso de producción, transformación o consumo que no tengan modificadas sus propiedades y características originales y que se utilicen de forma directa como producto o materia prima, sin que se sometan previamente a una operación de valorización o eliminación y sin poner en peligro la salud humana ni causar perjuicios al medioambiente”.
- “Aquellos materiales, objetos o sustancias defectuosas generadas en un proceso productivo que se reincorporan a este”.
- “Los materiales, objetos o sustancias que se obtengan tras la valorización de los residuos que se incorporen al ciclo productivo”.
- “Las tierras y rocas no contaminadas de excavación utilizadas para la restauración, acondicionamiento y relleno, o con otros fines de construcción”.

RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA: AUTORIZACIÓN

✧ AUTORIZACIÓN

PRODUCCIÓN	GESTIÓN
<ul style="list-style-type: none">✧ Instalaciones industriales / actividades productoras de residuos peligrosos (+ de 10.000 Kg o cantidades superiores)✧ Aplicación / modificación sustancial / traslado de industrias / actividades productoras de residuos peligrosos. (+ de 10.000 Kg o cantidades superiores)✧ Industrias / actividades productoras de residuos que no tengan la consideración de peligrosos y figuren en un lista que, si fuera el caso, se apruebe por razones de las excepcionales dificultades que pueda presentar la gestión de los residuos producidos.	<ul style="list-style-type: none">✧ Recogida y transporte de RU's✧ Almacenamiento de residuos✧ Valorización de residuos✧ Eliminación de residuos✧ Transporte residuos peligrosos cuando quien los transporte asuma la titularidad de los residuos en el momento de su recogida en el lugar de producción.

RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA: NOTIFICACIÓN

✧ Notificación

- El titular de actividades de producción / gestión de residuos distintas de las enumeradas anteriormente (art. 37.1) deberá notificarlo al órgano competente para su inscripción en el Registro de Productores y Gestores de Residuos.

PRODUCCIÓN	RECOGIDA/TRANSPORTE	GESTIÓN
<ul style="list-style-type: none">✧ Pequeña producción de residuos peligrosos.✧ Producción de residuos no peligrosos	<ul style="list-style-type: none">✧ Recogida y transporte de residuos peligrosos sin asumir la titularidad✧ Recogida y transporte de residuos no peligrosos	<ul style="list-style-type: none">✧ Aprovechamiento de residuos no peligrosos inertes

RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA: EXENCIÓN

✧ Exentas del Régimen Autorización.

- NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RU'S REALIZADAS POR:
 - Entidades locales cuando realicen directamente la gestión
 - SOGAMA
 - La producción de RU's por personas particulares
- INDUSTRIAS/ACTIVIDADES A QUE RESULTE APLICABLE LA NORMATIVA SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN



PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

- ✧ Las actividades, tanto públicas como privadas, de gestión de residuos se ejecutarán con arreglo a los planes de residuos aprobados por las administraciones públicas competentes (artículo 16, Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de Residuos de Galicia).
- ✧ **Objetivos:** Coordinación entre las diferentes administraciones públicas competentes, en orden a la consecución de los siguientes fines:
 - Prevención y reducción de los residuos.
 - Garantía de que todo residuo valorizado se destinará a tales fines.
 - Determinación y distribución en el territorio de las instalaciones de gestión necesarias.
 - Evitar el depósito incontrolado de residuos.
- ✧ **Tipos:**
 - Autonómica
 - Local



PLANIFICACIÓN AUTONÓMICA

- Corresponde a la Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Medio Ambiente, la elaboración y aprobación de los planes de residuos.
 - a. Contenido mínimo:
 - Determinación del ámbito material, territorial y temporal.
 - Procedimiento de revisión.
 - Análisis y diagnóstico de la situación existente.
 - Estimación de los residuos objeto del plan.
 - Principios rectores del plan.
 - Objetivos específicos de reducción/reutilización/reciclaje/otras formas de valorización y eliminación.
 - Plan de infraestructuras y criterios de ubicación.
 - Estimación de costes de ejecución.
 - Programación temporal de actuaciones.
 - Procedimiento de integración, en su caso, de los planes de las entidades locales.
 - Directrices básicas de adecuación, en su caso, de los planes de las entidades locales.
 - Programa financiero de actuación, como documento anexo.
 - b. Procedimiento de elaboración: al respecto, resulta novedosa la obligación de sometimiento a **evaluación medioambiental estratégica** del plan (Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente).

PLANIFICACIÓN AUTONÓMICA (Cont.)

c. Efectos:

- **Podrán ser declarados de incidencia supramunicipal.**
- **Serán de obligado cumplimiento para administraciones públicas y particulares.**
- **Constituyen un límite vinculante para cualquier instrumento de plan urbanístico.**
- **Las infraestructuras de gestión de residuos contemplados serán declaradas de interés público. (Ley 10/1995, de 23 de noviembre, de Ordenación del Territorio de Galicia).**

d. Revisión:

- Plazos previstos, **máximo 10 años.**
- Circunstancias sobrevenidas que lo hagan necesario.

e. Duración:

- Duración prevista, con prórroga automática mientras no sea aprobado el que lo sustituya.

PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

- Entidades Locales: los planes de gestión de residuos urbanos de las Entidades Locales respetarán en todo caso las previsiones del plan autonómico.
 - a. Contenido mínimo, referido a su ámbito territorial:
 - Determinación del ámbito material, territorial y temporal
 - Procedimiento de revisión.
 - Análisis y diagnóstico de la situación existente.
 - Estimación de los residuos objeto del plan.
 - Principios rectores del plan.
 - Objetivos específicos de reducción/reutilización/reciclaje/otras formas de valorización y eliminación.
 - Plan de infraestructuras y criterios de ubicación.
 - Estimación de costes de ejecución.
 - Programación temporal de las actuaciones.
 - Programa financiero de actuación, como documento anexo.
 - b. Procedimiento de elaboración: al respecto, se determinará caso por caso la necesidad de sometimiento del plan a evaluación ambiental estratégica.
 - c. Revisión:
 - Plazo previsto.
 - Circunstancias sobrevenidas que lo hagan necesario.
 - Necesidad de adaptación al plan autonómico.
 - d. Duración:
 - Duración prevista, con prórroga automática mientras no sea aprobado el que lo sustituya.



HERRAMIENTAS DE CONTROL MEDIOAMBIENTAL

✧ **Autodiagnóstico Medioambiental:**

- Definición: “autoanálisis de la actividad de las instalaciones encaminado, entre otros fines, a la optimización de la ecoeficiencia mediante la aplicación de técnicas de producción limpia y de las mejores tecnologías disponibles, a la implantación de la prevención de residuos y otras fuentes contaminantes y a la adopción de medidas preventivas, a los efectos de minimizar los riesgos medioambientales”. (art. 4.31)

Auditoría Medioambiental:

- Definición: “herramienta de control medioambiental que tiene entre sus fines la colaboración con las empresas para la identificación de los puntos críticos medioambientales y la cooperación con las mismas para la adopción de medidas que mejoren su ecoeficiencia, incluida la minimización en la generación de residuos, así como aquellas otras que contribuyan a disminuir los riesgos medioambientales. Asimismo, servirá para verificar los datos suministrados por las empresas tanto en el documento de autodiagnóstico como en la declaración de ecoeficiencia (o declaración de sostenibilidad)”. (art. 4.32)

✧ **Declaración de Ecoeficiencia**

- Definición: “documento en el que se incluyen los resultados de la aplicación de un autodiagnóstico” (art. 4.33).



NUEVA DIRECTIVA MARCO DE RESIDUOS (DIRECTIVA 2008/98/CE, DE 19 DE NOVIEMBRE : CONCEPTO DE RESIDUOS

- ✧ Adoptada por el Consejo, el 19 de noviembre de 2008.
- ✧ Entró en vigor el 12 de diciembre de 2008 y los Estados miembros deberán incorporarla al ordenamiento jurídico interno **antes del 12 de diciembre de 2010**.
- ✧ Con respecto a la **definición de residuo**, elimina la referencia a que la sustancia u objeto pertenezca a alguna de las categorías que se recogen en el anexo I, pasando a ser definido como *“cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse (art. 3.1.)”*.
- ✧ En cuanto a la LER (**Lista Europea de Residuos**), señala que la inclusión de una sustancia u objeto en la lista no significa que deba considerarse residuo en todas las circunstancias, sino solamente cuando encaje en la definición de residuo, es decir, cuando su poseedor se desprenda o tenga la intención de desprenderse de él.
- ✧ Incluye la **definición de biorresiduo** como *“residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos (art. 3.4)”*.



LA NUEVA DIRECTIVA MARCO DE RESIDUOS: SUBPRODUCTO

- ✧ Incorpora los principales pronunciamientos jurisprudenciales en materia de residuos de los últimos años, en especial por lo que respecta a los conceptos de **subproducto y materia prima secundaria** y de **valorización y eliminación**:
 - **Subproducto**: sustancia u objeto resultante de procesos de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto y que cumpla una serie de condiciones:
 - es seguro que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente;
 - la sustancia u objeto puede utilizarse directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial normal;
 - la sustancia u objeto se produce como parte integrante de un proceso de producción;
y
 - el uso ulterior es legal, es decir la sustancia u objeto cumple todos los requisitos pertinentes para la aplicación específica relativos a los productos y a la protección del medio ambiente y de la salud, y no producirá impactos generales adversos para el medio ambiente o la salud humana.



LA NUEVA DIRECTIVA MARCO DE RESIDUOS: MATERIA PRIMA SECUNDARIA

- **Materia prima secundaria** (o fin de la condición de residuo): residuo específico que dejará de ser residuo cuando haya sido sometido a una operación, incluido el reciclado, de valorización y cumpla una serie de requisitos:
 - La sustancia u objeto se usa normalmente para finalidades específicas.
 - Exista un mercado o una demanda para dicha sustancia u objeto.
 - La sustancia u objeto satisface los requisitos técnicos para las finalidades específicas, y cumple la legislación existente y las normas aplicables a los productos.
 - El uso de la sustancia u objeto no generará impactos adversos globales para el medio ambiente o la salud.



LA NUEVA DIRECTIVA MARCO DE RESIDUOS: PRINCIPIOS

✧ Principios:

Principio de jerarquía de residuos, el cual establece un orden de prioridades en relación a la prevención y gestión de residuos, configurado de la siguiente manera:

1. Prevención
2. Preparación para la reutilización.
3. Reciclado.
4. Otro tipo de valorización.
5. Eliminación.



LA NUEVA DIRECTIVA MARCO DE RESIDUOS: PRINCIPIOS (Cont.)

1. **Prevención:** “medidas adoptadas antes de que una sustancia, material o producto se haya convertido en residuo, para reducir:
 - a. la cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos;
 - b. los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de la generación de residuos, o
 - c. el contenido de sustancias nocivas en materiales y productos” (art. 3.12).
2. **Preparación para la reutilización:** Se define la reutilización como *“cualquier operación mediante la cual productos o componentes que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos”* (art. 3.13).
3. **Reciclado:** consiste en *“toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de rellenos”* (art. 3.17)

LA NUEVA DIRECTIVA MARCO DE RESIDUOS: PRINCIPIOS (Cont.)

OBJETIVOS:

- Antes de 2020: Aumento mínimo hasta un 50% del global de su peso la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos de, al menos, papel, vidrio, metales y plástico de residuos domésticos u otro origen de similar flujo.
 - Antes de 2020: Aumento mínimo hasta un 70% de su peso la preparación para la reutilización, el reciclado y demás operaciones de recuperación, de los residuos no peligrosos procedentes de la construcción y demoliciones.
4. **Valorización:** definida como *“cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado par cumplir esa función, en la instalación o en la economía en general (...)”* (art. 3.15).
 5. **Eliminación:** definido por exclusión frente al concepto de valorización, se trata de *“cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía (...)”* (art. 3.19).



LA NUEVA DIRECTIVA MARCO DE RESIDUOS: PRINCIPIOS (Cont.)

Principio de autosuficiencia y proximidad: se amplía su ámbito de aplicación a la valorización de residuos municipales mezclados recogidos de hogares privados (art. 16).

- **Planificación:** obliga a los Estados miembros a elaborar y aprobar uno o varios planes de residuos independientes o integrados en los actuales, en los cuales se llevará a cabo un análisis actualizado de la situación de la gestión de residuos y exposición de las medidas que se deberán adoptar para la mejora del proceso de reutilización, reciclado, valorización y eliminación.
- **Objetivos:** de recogida selectiva de residuos de papel, metales, plástico y vidrio para 2015, así como de preparación para la reutilización y de reciclado para 2020.



LA NUEVA DIRECTIVA MARCO DE RESIDUOS: CONCLUSIONES

- ✧ Los aspectos más novedosos de la nueva directiva marco son los siguientes:
- Con carácter general, la directiva incorpora los principales pronunciamientos jurisprudenciales en materia de residuos producidos en los últimos años: conceptos de subproducto y materia prima secundaria (fin de la condición de residuo), y de valorización y eliminación.
 - Se mantiene el concepto de residuo, apenas sin modificación, si bien se incorporan dos realidades nuevas: subproducto y materia prima secundaria, que escapan de la normativa sobre residuos.
 - Se establece la obligación de que los Estados miembros aprueben planes de prevención de residuos, ya de forma independiente, ya como parte integrante de los actuales.
 - Se amplía el ámbito de aplicación de los principios de proximidad y autosuficiencia, de tal forma que ya no sólo se aplican, exclusivamente, a la eliminación, sino también a la valorización de los residuos municipales mezclados.
 - Con vistas a lograr una política de reciclado de alta calidad, se fijan objetivos de recogida selectiva de residuos de papel, metales, plástico y vidrio para 2015, así como de preparación para la reutilización y de reciclado para 2020.
 - Lo que caracteriza una operación de valorización es la función útil del residuo al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una determinada función. En este sentido, las instalaciones destinadas al tratamiento de residuos urbanos sólo se considerarán instalaciones de valorización cuando alcancen determinada eficiencia energética.